



## **Orden de XX de XX de 2022 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios del Concurso de Relato Corto BRMU, el Concurso de Novela Gráfica BRMU y el Concurso de Poesía BRMU**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el artículo 10. Uno apartados 13, 14 y 15 de la L.O. 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en las que han de entenderse incluidas las funciones relativas a la promoción del libro y de los autores y las autoras.

El Decreto 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, refrendada por la normativa posterior, particularmente por el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, supone la creación de la Biblioteca Regional de Murcia, con rango administrativo de Servicio, asumiendo la misión y funciones que anteriormente correspondían a la Biblioteca Pública del Estado en Murcia. La Biblioteca Regional es actualmente la unidad encargada de prestar asistencia a la Dirección General de Patrimonio Cultural en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico, sonoro y visual, promoción del libro, la lectura y el cine, y cualesquiera otras acciones de promoción cultural relacionadas con estos ámbitos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 109, de 12/05/2022), y en el artículo 8 del Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, este departamento tiene asumidas en la actualidad, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como órgano competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura, las competencias relativas a bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

Con el propósito de fomentar la literatura no solo desde el punto de vista de la lectura, sino también de la producción de nuevas obras, desde este departamento de la Administración Regional se entiende necesario promover y premiar la labor creativa en el ámbito literario.

Las presentes bases reguladoras pretenden distinguir y reconocer creaciones en el ámbito del relato corto, de la novela gráfica y de la poesía, tres géneros literarios tradicionales, mediante la convocatoria de unos premios a modo de distinción institucional que al mismo tiempo permita avanzar en la motivación y en el reconocimiento de la excelencia artística en nuestra comunidad y en el resto del país. Estos concursos se enmarcan en un plan plurianual de certámenes literarios impulsados por la Biblioteca Regional de Murcia.



La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los principios de necesidad y eficacia, pues es el instrumento idóneo para reconocer la labor creadora de los escritores y las escritoras de España y, más específicamente, de la Región de Murcia. También se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que contiene la regulación imprescindible y legal y reglamentariamente establecida para atender dicha finalidad y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución; y a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y supone un desarrollo y cumplimiento directo de lo que establece la normativa estatal y regional en materia de subvenciones y premios. Asimismo, no supone en última instancia cargas administrativas innecesarias y accesorias, pues gran parte de la documentación requerida para poder concurrir a estos premios obra ya en poder de la Administración y en su tramitación se emplean exclusivamente medios electrónicos.

En cuanto a la tramitación de la presente orden, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así, el principio de publicidad queda salvaguardado al difundirse mediante su publicación oficial las bases de estos premios, dando a conocer los requisitos que se exigirán en la convocatoria. En cuanto al principio de concurrencia, se da cumplimiento al mismo, al establecerse un procedimiento de concurrencia competitiva, donde existirá una prelación entre las solicitudes que se presenten, realizándose una comparación de las obras literarias presentadas, siguiendo unos criterios de valoración que están previstos en las bases reguladoras. Respecto al principio de objetividad, este se hace presente al fijarse en la presente orden una serie de requisitos que garantizan una correcta concurrencia. Finalmente el principio de transparencia aparece ligado al de publicidad, que viene dado por el correcto conocimiento público de esta actividad de la Administración; así, se ha dado a la previa propuesta normativa el correspondiente trámite de audiencia, a través de publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vista la Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidades Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**



## **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El objeto de la presente orden es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de los concursos literarios para la concesión de los Premios de Relato Corto BRMU, de los Premios de Novela Gráfica BRMU y de los Premios de Poesía BRMU. Se pretende, así, fomentar una actitud activa hacia la literatura e impulsar el espíritu creativo entre la ciudadanía de la Región de Murcia y del conjunto del país.

## **Artículo 2.- Categorías y dotación de los premios**

1. Se crean tres categorías de premios: “Premios de Relato Corto BRMU”, “Premios de Novela Gráfica BRMU”, “Premios de Poesía BRMU”.
2. El premio, o premios en su caso, consistirá en la dotación económica que se establecerá en la respectiva orden de la convocatoria. A las cantidades concedidas en concepto de premio se les aplicarán las retenciones fiscales que correspondan. Asimismo, la obra podrá ser publicada por la editorial regional Tres Fronteras o por la editorial que resultara ganadora del concurso público que a tal efecto se convocara.
3. Las respectivas convocatorias podrán establecer para cada una de las categorías segundos premios o accésits, con o sin dotación económica. Asimismo, el Jurado podrá proponer las obras que considere más meritorias para su publicación por la editora regional, sin recibir cuantía económica.
4. Los premios no podrán otorgarse a más de una obra en la modalidad de “ex aequo”.

## **Artículo 3.- Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de candidaturas, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación de los recursos.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria dictada anualmente por la persona titular de la consejería competente en materia de cultura, ajustándose su contenido a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su versión completa estará disponible en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones accesible en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. La consejería competente en materia de cultura llevará a cabo la difusión tanto de las convocatorias sucesivas de los mismos, como de los premios concedidos.

#### **Artículo 4.- Requisitos de participación**

Sin perjuicio de los requisitos específicos de participación que se detallen en las correspondientes convocatorias, con carácter general regirán los siguientes:

1. Cada autor o autora solo podrá presentar una obra en cada convocatoria.
2. En ningún caso se admitirán obras escritas por más de un autor o autora.

#### **Artículo 5.- Temática y requisitos de las obras presentadas al concurso**

La temática y los requisitos de las obras se detallarán en las correspondientes convocatorias. Con carácter general regirán las siguientes condiciones:

- a) Las obras se presentarán en lengua castellana y serán rigurosamente inéditas, no habiendo aparecido, ni total ni parcialmente, en ningún medio, sea publicación en papel o en línea. Asimismo, no se admitirán obras que hayan sido con anterioridad premiadas, reconocidas o seleccionadas en otras convocatorias, certámenes, festivales o eventos similares.
- b) Las obras vendrán encabezadas por un título y se firmarán con un seudónimo, no pudiendo incluir datos de identificación de su autor o autora. La identificación del autor o autora en la obra presentada o el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos contenidos en las presentes Bases será motivo de descalificación del participante y su obra será retirada del Concurso.
- c) Las obras han de ser de autoría propia y original. No podrán ser plagiados o copiados, en todo o en parte, de terceras personas o entidades. La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes no asumirá las responsabilidades que se puedan derivar de la inobservancia de los derechos de autoría, por quienes participan en el Concurso.

#### **Artículo 6.- Requisitos de las personas beneficiarias de los premios y acreditación de los mismos**

Será necesario que las personas beneficiarias de los premios:

- a) Reúnan los requisitos de participación en el procedimiento.

La acreditación de este punto se efectuará, al tiempo de presentar la solicitud, mediante declaración responsable.

- b) No estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de este punto se efectuará, al tiempo de presentar la solicitud, mediante declaración responsable.



A su vez, quienes sean reseñados por el jurado como potenciales personas adjudicatarias de los premios en el informe previo a la propuesta de resolución que concreta el resultado de la evaluación, deberán presentar, previa petición formulada al efecto por el órgano instructor, y siempre que no hayan autorizado a la Administración a consultar estos extremos, certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten que están al corriente en sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma que corresponda y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 7.- Instrucción**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de cada convocatoria de los premios corresponderá a la dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura, a través de la Biblioteca Regional, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La Biblioteca Regional procederá a verificar mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la presente Orden. Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos exigidos, la Biblioteca Regional requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, la Biblioteca Regional emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas candidatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, del que se dará traslado al Jurado, junto al resto de la documentación aportada por aquéllas.

### **Artículo 8. Jurado**

1. El órgano encargado de valorar las obras será un Jurado compuesto por:

- La persona titular de la Secretaría General de la consejería con competencias en materia de bibliotecas, o persona en quien delegue, que actuará como presidente del jurado.
- La persona titular de la dirección de la Biblioteca Regional.



- Un técnico o técnica del sello editorial de la consejería con competencias en materia de cultura, “Tres Fronteras Ediciones”, designado/a por la dirección general con competencias en materia de bibliotecas y fomento de la lectura.
- Un crítico o crítica o bien un autor o autora literario/a de reconocido prestigio, designado/a por la dirección general con competencias en materia de bibliotecas y fomento de la lectura.
- Una persona funcionaria de la Biblioteca Regional, que actuará como secretaria, levantando acta de las reuniones del jurado.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros.

2. El Jurado actuará colegiadamente y ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) El Jurado será convocado por el Presidente, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.
- b) El Jurado quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente/a, del Secretario/a, o en su caso de quienes les suplan, y de al menos la mitad de los/as Vocales.
- c) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría, siendo dirimente el voto de quien ejerza la presidencia, en su caso.

El resultado de las deliberaciones se reflejará en un acta, donde se recogerán también las obras seleccionadas para ser publicadas sin percibir cuantía económica.

En ausencia de personas candidatas o por incumplimiento de los requisitos exigidos a las mismas, o cuando a juicio del Jurado las obras presentadas no reúnan las condiciones necesarias para su obtención, quedará reflejada dicha circunstancia en el acta, proponiendo el Jurado que el premio sea declarado desierto.

- e) El fallo del Jurado será secreto, comprometiéndose quienes lo integren a no revelar información alguna, sobre la persona o personas ganadora o ganadoras y los posibles accésits hasta que la Consejería involucrada no realice la comunicación pública.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Corresponderá al Jurado emitir el informe en el que se concrete la determinación final acerca de la persona ganadora o, en su caso, ganadoras y posibles accésits y los

relatos seleccionados para su publicación. De acuerdo con el artículo 13.3 de la LSCARM, la Biblioteca Regional requerirá a la potencial persona adjudicataria de los premios la acreditación de los requisitos necesarios para ser beneficiaria de los mismos.

4. Corresponderá al Jurado dilucidar cualquier cuestión que, a lo largo del proceso, pudiera plantearse en la interpretación de la convocatoria.

### **Artículo 9. Criterios de valoración**

Las obras presentadas serán valoradas por el Jurado en base a los criterios de creatividad, originalidad y calidad literaria, cuyo baremo será detalladamente especificado en las diferentes convocatorias correspondientes de cada una de las tres categorías de premios: “Premios de Relato Corto BRMU”, “Premios de Novela Gráfica BRMU”, “Premios de Poesía BRMU”.

### **Artículo 10. Propuesta y orden resolutoria**

1. Una vez verificados los requisitos citados en el artículo 7.4 y a la vista del informe de valoración emitido por el Jurado, la persona titular de la dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura emitirá la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, acerca de la obra u obras que, de acuerdo con la valoración del jurado, deben obtener premio, especificando el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional será notificada individualmente a las personas interesadas y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de existir alegaciones aducidas por las personas interesadas, estudiadas estas y previo informe del jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar la obra u obras candidatas, con mención de su autor o autora, para las que se propone la concesión del premio, especificando el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a las personas candidatas hayan sido propuestas para la concesión del premio, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, en tanto no se haya notificado la orden resolutoria de concesión.

2. A la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor, la persona titular de la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura resolverá la convocatoria de los premios mediante orden, que se dictará y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En la orden de concesión de los premios se especificarán las obras premiadas, así como su autor o autora.

### **Artículo 11. Solicitud, documentación y plazo de presentación**

1. La solicitud de participación se ajustará al modelo que se fije en la correspondiente orden de convocatoria y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Ejemplar del trabajo. Formato: soporte digital en caso de presentación de la solicitud presencial o documento pdf en caso de presentación telemática.
- b) Declaración responsable de que se reúnen los requisitos de participación reseñados en el artículo 4 de estas bases.
- c) Declaración responsable de no estar incurso/a en las prohibiciones, para obtener la condición de persona beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en la convocatoria y no será inferior a 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de aquella en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La presentación de la solicitud de participación en los premios supone la aceptación expresa de las condiciones contenidas en la presente Orden de bases.

4. Las solicitudes podrán presentarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, siempre que la persona interesada disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Presentación presencial en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con funciones de registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas. Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

## **Artículo 12. Entrega de premios y publicidad de las obras premiadas**

1. La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto público convocado al efecto, al que se le dotará de la difusión y publicidad adecuada.
2. La dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura dará publicidad a las obras premiadas con la debida relevancia, en los medios regionales, nacionales y/o sectoriales que se consideren más adecuados.
3. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, los premios concedidos se sujetaran al régimen de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 13. Propiedad de las obras premiadas**

1. Las obras premiadas y aquellas que obtuvieran accésits o fueran seleccionadas para su publicación en Tres Fronteras o en la editorial elegida en el concurso público que a tal efecto se convocara, pertenecen a sus autores o autoras sin perjuicio de la difusión de los mismos que realice la Administración regional en los términos que se señalen en la convocatoria. Las personas premiadas y las distinguidas con accésits, si las hubiere, se comprometen a que en las publicaciones posteriores a la concesión del premio conste explícitamente la mención al premio recibido.
2. Las obras no premiadas no serán archivadas por el órgano convocante.

## **Artículo 14. Confidencialidad de la información**

Los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias de las personas solicitantes serán tratados según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En base a dicho Reglamento, los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en las mismas, solamente serán utilizados para ser incluidos en el fichero «Orden de Premios de Relato Corto BRMU», cuyo objeto será



gestionar la convocatoria de los presentes premios, así como para informar de su desarrollo a quienes concurren a los mismos. La responsable de este fichero es la dirección competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la citada dirección general, en cuanto centro directivo que ostenta las competencias en materia de bibliotecas.

### **Artículo 15. Revocación y reintegro. Régimen sancionador.**

1. Procederá la revocación del premio o premios y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por el órgano competente, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente en los supuestos en que se incumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta Orden.
2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo competente para la incoación y la resolución el órgano concedente del premio.
3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 16.- Régimen jurídico**

Los premios se registrarán además de por la presente orden de bases y lo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a las particularidades específicas de los premios, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la citada ley y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Disposiciones finales Primera.**

Contra esta Orden de bases podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural



conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a XX de XXXXX de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño.